



**CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
SANTIAGO
(CORAASAN)**

RNC.- 40-200-6238

Al: Comité de Compras y Contrataciones de la CORAASAN

Del: Departamento Legal de la CORAASAN

Asunto: Informe justificativo para la contratación de servicios de legales para la CORAASAN.

POR CUANTO: Que en virtud de la Ley 582 (4 de abril del 1977) ley orgánica de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), la cual establece:

Artículo.1.- Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), institución de servicio público, sujeta a las prescripciones de esta ley, y a sus reglamentos, la cual se denominará también en lo adelante en la presente ley la Corporación o simplemente CORAASAN.

Artículo 2.- Esta Corporación constituirá una entidad pública autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración ilimitada, provista de todos los atributos a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir, contraer obligaciones y actuar en justicia.

Artículo 3.- (Mod. Por la Ley No.328-98, de fecha 11 del mes de agosto de 1998). - La Corporación tendrá por objeto la realización de los fines expuestos en los motivos contenidos en el preámbulo de esta Ley, para lo cual:

- a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los Acueductos y los Alcantarillados de todos los municipios que integran la provincia de Santiago. Tanto en la zona rural o urbana;*
- b) Señalar al Poder Ejecutivo los casos en los cuales deberá proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública necesarias para la ejecución de sus programas, en conformidad con las leyes de expropiación; y*
- c) Coordinará y ejecutará las demás actividades relacionadas con sus fines.*

POR CUANTO: Que Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones públicas modificada por la Ley No. 449-06 disponen en su artículo 6 lo siguiente:

“ART. 6. *Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:*

- 1) Los acuerdos de préstamos o donaciones con otros Estados o entidades de derecho público*

- 2) Operaciones de crédito público y la contratación de empleo público, que se rigen por sus respectivas normas y leyes;
- 3) Las compras con fondos de caja chica, las que se efectuarán de acuerdo con el régimen correspondiente;
- 4) La actividad que se contrate entre entidades del sector público.

PÁRRAFO. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: [...].

2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo.

POR CUANTO: El artículo 46 del Decreto.No.416-23 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, establece:

“Artículo 46. Casos de excepción. Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican:

7. Para la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos”.

POR CUANTO: El artículo 50 del Decreto.No.416-23 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, establece:

“Artículo 50. Excepciones por selección directa. La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son:

1. Proveedor único.
2. Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos.
3. Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.”

POR CUANTO: El artículo 50 del Decreto.No.416-23 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, establece:

“Artículo 58. Procedimiento de excepción para adquisición de obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Este procedimiento aplicará para la adquisición bienes, servicios y obras que puede otorgar una persona física o jurídica, a partir de su tecnicidad y pericia en la materia. A través de esta contratación se seleccionará al proveedor idóneo a partir de condiciones especiales exclusivas de su persona y que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial. Este procedimiento se utilizará para la compra y contratación de los siguientes bienes, obras y servicios:

- 1. Adquirir obras científicas y técnicas.*
- 2. Reparar ruinas o monumentos históricos.*
- 3. Contratar obras artísticas, artistas, agrupaciones musicales, orquestas musicales.*
- 4. Contratar los servicios de representación legal ante instancias administrativas, jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje.*

Párrafo I. El tipo de contratación a realizar es la modalidad de selección directa del proveedor, que es elegido en atención a la persona, considerando sus capacidades y calidades propias y por esto deberá ejecutar directamente el contrato sin delegar, ceder o subcontratar las obligaciones contraídas, debido a elementos personales que determinaron su selección.

Párrafo II. Este procedimiento por selección será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado”.

POR CUANTO: Que mediante la circular DGCP44-2024-0010 la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas disponen lo siguiente:

“En ese contexto, y dado que este tipo de servicio está ceñido a la elección de un proveedor en atención a la persona, considerando sus capacidades y cualidades propias, porque amerita contemplar elementos subjetivos como la confianza en el proveedor para desarrollar sus competencias con lealtad y honestidad, y que cuente con la capacidad intelectual y técnica para cumplir con las tareas que necesita la Administración, cualidades que implica que el profesional del derecho actuará a partir de los intereses de la institución y guardando la confidencialidad necesaria, se considera aplicable en estos casos, el procedimiento de excepción dispuesto en el numeral 2 del párrafo del artículo 6.

Debido a lo anterior, aclaramos que para, la contratación de los servicios de representación legal ante instancias administrativas, jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje, las instituciones contratantes deberán agotar el procedimiento de excepción por selección directa antes señalado, y para su realización es necesario llevar a cabo las siguientes actuaciones: i) generar la certificación de existencia de fondos y cuota a comprometer; ii) preparar los respectivos estudios previos y el informe pericial debidamente motivado que sustente el procedimiento, esto a cargo de los servidores de la institución que conozcan del tema y que hayan participado en la elaboración de los estudios previos; iii) elaborar la resolución motivada en donde se aprueba el procedimiento de excepción, se pondera el informe que justifica la excepción y recomienda al proveedor, así como designar a los peritos a evaluar la propuesta técnica y cotización; iv) requerir la solicitud de propuesta a la persona natural o jurídica preseleccionada; v) analizar la propuesta y cotización, para preparar informe de evaluación; vi) aprobar el informe de evaluación y emitir el acto administrativo de adjudicación; y vii) notificar a la persona seleccionada el acto de adjudicación y solicitar la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, para la posterior suscripción del contrato.

A modo general, señalamos que, aunque se trata de una modalidad de excepción, esto no exime a las instituciones contratantes de su obligación de utilizar un procedimiento de contratación a través del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y publicarlos en el portal web de la institución, a los fines de: i) rendir cuentas de lo que se va a comprar o contratar; ii) no transgredir el régimen de inhabilidades; iii) ser transparente en el uso de fondos públicos, y; iv) cumplir con el principio de publicidad en sus actuaciones

POR CUANTO: Que mediante los procedimientos de excepción antes mencionada, la **CORAASAN** contratará los servicios una firma de asesores legales directamente debido a que poseen las capacidades técnicas necesarias a los fines de realizar las actividades legales requeridas. Además de que existe la confianza y la confidencialidad conocida como el principio “privilegio abogado-cliente”.

POR CUANTO: Que mediante el presente proceso **CORAASAN** contratará los servicios legales con la siguiente oficina de abogados:

Servicios legales.			
No.	Proveedor	RNC	RPE
1	Fermin & Guerrero,SRL	1-31-03541-8	33222

POR CUANTO: Que se hace necesario la contratación del servicio de representación legal ante instancias administrativas, que sea realizado por profesionales del área, en lo que prevalezca la capacidad, experiencia, conocimiento del tema, confianza entre oferente y la institución contratante por el manejo de informa clasificada o sensible (servicios profesionales técnicos y especializados bajo relación de confianza y confidencialidad), vinculada al objeto de la contratación, ya que estas características son indispensable para el logro del objetivo requerido y no pueden ser satisfecha de otra manera.

POR CUANTO: Que el presente proceso se centra principalmente en los siguientes casos:

1. Representación legal por ante la presidencia del Tribunal Superior Administrativo, con relación a la medida cautelar incoada por la empresa INGIENERÍA CIVIL Y AMBIENTAL (ICA), S.R.L contra a) el Informe de Evaluación Económica, de Fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); b) el Acta de Adjudicación relativos al proceso de Licitación Pública Nacional identificado como CORASAAN-CCC-LPN-2023-0007, para el Contrato de “Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en Puñal y Zona Sureste”.
2. Representación legal por ante Tribunal Superior Administrativo, la demanda incoada por la empresa INGIENERÍA CIVIL Y AMBIENTAL (ICA), S.R.L contra a) el Informe de Evaluación Económica, de Fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); b) el Acta de Adjudicación relativos al proceso de Licitación Pública Nacional identificado como CORASAAN-CCC-LPN-2023-0007, para el Contrato de “Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en Puñal y Zona Sureste”.
3. Representación legal por ante Suprema Corte de Justicia, en caso de que se recurra la sentencia de la demanda incoada por la empresa INGIENERÍA CIVIL Y AMBIENTAL (ICA), S.R.L contra a) el Informe de Evaluación Económica, de Fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); b) el Acta de Adjudicación relativos al proceso de Licitación Pública Nacional identificado

como CORASAAN-CCC-LPN-2023-0007, para el Contrato de "Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en Puñal y Zona Sureste".

EN RELACIÓN A TODO LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

VISTO: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de 2006; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 416-23.

VISTA: La Resolución No. 21/2010, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de fecha veintidós (22) de noviembre de 2010.

VISTA: Circular Núm. DGCP44-2024-0010 de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, que dispone la contratación de servicios legales.

VISTO: El manual general de procedimientos de contratación por excepción.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO TENEMOS A BIEN SOLICITAR LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Que se **ACOJA** la solicitud para la realización del proceso de excepción para la adquisición de los servicios de publicidad de manera directa y sin intermediarios con los siguientes proveedores:

Servicios legales.			
No.	Proveedor	RNC	RPE
1	Fermin & Guerrero,SRL	1-31-03541-8	33222

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



Lic. Ivan Ariel Tejada.
Director legal.

